

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**4305 ORDEN de 20 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se declara obligatorio el tratamiento contra *Capnodis tenebrionis* L. («gusano cabezudo») en las plantaciones frutícolas de varios términos municipales de la Región.**

Los daños ocasionados en amplias comarcas frutícolas de la Región por el coleóptero *Capnodis tenebrionis* L («gusano cabezudo») hace preciso dictar normas fitosanitarias de obligado cumplimiento para combatir esta plaga.

Por todo ello y en virtud de las competencias que tengo atribuidas en materia de plagas y de conformidad con lo regulado por el artículo 3 del Decreto 65/83, de 15 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 1 de octubre), sobre «lucha contra barrenillo y otras plagas de los frutales», con el objeto de disminuir el nivel de presencia de la plaga para preservar nuestra riqueza arbórea frutal, he tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se declara obligatorio el tratamiento fitosanitario contra el «*Capnodis tenebrionis* L.» («gusano cabezudo») en las plantaciones frutícolas afectadas por la plaga de los términos municipales de:

Abarán, Alguazas, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Jumilla, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Las Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva del Río Segura.

**Segundo.**—En los casos en que los árboles o plantaciones por el grado de ataque en que se encuentren, supongan un foco de dispersión de la plaga, el titular de la explotación procederá obligatoriamente a su arranque y quema.

**Tercero.**—El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a costa del titular de la explotación afectada.

**Cuarto.**—La dirección técnica de los trabajos de arranque, quema y tratamiento fitosanitario, será realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En los trabajos de extinción de la plaga colaborará el personal capacitado de los Ayuntamientos, Agrupaciones de Defensa Vegetal y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas.

**Quinto.**—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca con la colaboración de los organismos mencionados, procederá a la actualización del censo de explotaciones afectadas.

**Sexto.**—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca entregará gratuitamente productos fitosanitarios en las zonas de obligado tratamiento, en la medida de sus disposiciones presupuestarias.

También podrá realizar directamente los tratamientos generales que se consideren precisos.

**Séptimo.**—Para la evaluación y coordinación de las actuaciones a que se refiere la presente Orden, se establece una Comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vicepresidente: El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales:

Tres representantes por los Ayuntamientos de Calasparra, Cieza y Moratalla.

Dos representantes por las Agrupaciones de Defensa Vegetal.

Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias integradas en el Consejo Asesor Regional Agrario.

**Octavo.**—Por la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca se dictarán las resoluciones que el desarrollo y aplicación de la presente Orden requiera.

**Noveno.**—Queda derogada la Orden de 29 de marzo de 1988 de esta Consejería («B.O.R.M.» de 4 de mayo de 1988).

**Décimo.**—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de abril de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### Consejería de Administración Pública e Interior

**4228 ORDEN de 10 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Marín Ceballos.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 7 de febrero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Marín Ceballos, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Marín Ceballos, contra la Consejería de Hacienda